

ACUERDO NÚMERO 033
(22 SET 1998)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, SUS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS NORMAS"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le otorga el numeral 5º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 10º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, artículo Ley 152 de 1994, el Decreto 111 de 1996 compilatorio de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, el artículo 36 de la Ley 344 de 1996 y,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese por el presente acuerdo el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de Sabaneta y sus Entidades Descentralizadas, el cual se organiza en forma de capítulos y artículos como sigue:

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1: ESTATUTO ORGÁNICO

El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Sabaneta, contiene las normas relacionadas con el Presupuesto del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el Sistema Presupuestal.

ARTÍCULO 2: NOCIÓN DE PRESUPUESTO

El Presupuesto General del Municipio, es un acto administrativo mediante el cual el Gobierno Municipal y sus Entidades Descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un período fiscal determinado.

ARTÍCULO 3: COBERTURA DEL ESTATUTO

Consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por el Presupuesto del Municipio y los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

El presupuesto del Municipio incluye el de los siguientes órganos: el Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Municipal la cual comprende: el despacho del Alcalde, las Secretarías y los Departamentos Administrativos. Se exceptúan los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política, las leyes y los acuerdos les otorga.

PARÁGRAFO: A las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

ARTÍCULO 4: ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO

Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 5: PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS

Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la Ley; se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden Municipal.

ARTÍCULO 6: EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuyo capital el Municipio de Sabaneta o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden Municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 7: SISTEMA PRESUPUESTAL

Está constituido por un Plan Financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual del Municipio.

ARTÍCULO 8: PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo. El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante el año que servirán de base para elaborar el Programa Anual de Caja, - PAC-.

El Plan Financiero consolidado, tiene como base las proyecciones efectivas de caja del Gobierno Municipal, de las entidades descentralizadas dedicadas a

actividades no financieras del orden Municipal o sus descentralizadas que por su magnitud ameriten ser incluidas en éste.

El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno antes de la presentación del Presupuesto General del Municipio al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

Es un instrumento de aplicación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus entes descentralizados, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas, subprogramas y proyectos de inversión que ejecutará el Municipio de Sabaneta, financiados o cofinanciados con los recursos del presupuesto; programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminados el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con la participación en los ingresos corrientes de la Nación.

El Plan guardará concordancia con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, una vez recibido el concepto rendido por la Oficina de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 10: BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas ante la Secretaria de Planeación Municipal.

La creación y funcionamiento del Banco Municipal de Programas y Proyectos, se ajustará a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Planeación y las demás normas que lo regulan.

ARTÍCULO 11: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

- a. **-El presupuesto de rentas:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales, los ingresos del fondo local de salud y los fondos con destinación especial, de los recursos de

capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del Municipio, que se esperan recaudar durante el año fiscal.

b. -El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones: Incluirá las partidas asignadas o determinadas para el Concejo, la Contraloría, la Personería, el despacho del Alcalde, el de las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los establecimientos públicos del Municipio, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de Inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente Estatuto.

c. -Disposiciones generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, abolir o modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de los órganos municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 12: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los principios del Sistema Presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

ARTÍCULO 13: PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con el contenido del Plan de Desarrollo, del Plan Plurianual de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 14: ANUALIDAD

El presupuesto tendrá vigencia de un año, comprendido entre el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año, después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 15: UNIVERSALIDAD

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 16: UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.

Se excluyen de la aplicación de este principio a nivel municipal, los recursos provenientes del situado fiscal, que sean transferidos al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán incorporarse en el presupuesto en rubros especiales independientes para la salud y la educación, que se manejarán con unidad de caja, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Los recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la nación deberán ser incorporados en el presupuesto, dándose estricto

cumplimiento a lo preceptuado en la ley de competencias y recursos, y en general, otros sectores que la ley contemple.

PARÁGRAFO 1º: Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal liquidados al cierre de la vigencia fiscal, son de propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto del Municipio de Sabaneta, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería de Rentas Municipales y asignará por lo menos el veinte por ciento (20%) al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

Se exceptúan de lo dispuesto los establecimientos que administran contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 2º: Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería de Rentas del Municipio, dentro de los tres (3) días siguientes a su liquidación. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTÍCULO 17: PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTÍCULO 18: ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración Municipal, a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 19: INEMBARGABILIDAD

Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, excepto las restricciones que la ley imponga.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Incluye esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el artículo 356 y siguientes del capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 20: COHERENCIA MACROECONÓMICA

El Presupuesto del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional, en coordinación con la junta directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 21: HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL

El crecimiento real del presupuesto de rentas del Municipio, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTÍCULO 22: VIGENCIAS FUTURAS.

El Concejo Municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo previo concepto favorable del Concejo Municipal, y que sumados todos los compromisos que se pretendan contraer a través de esta modalidad, no excedan la capacidad de endeudamiento Municipal.

Cuando se trate de proyectos de inversión Municipal, deberá obtenerse el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

La Secretaría de Hacienda, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

El Gobierno Municipal a través del Alcalde incluirá en el proyecto de presupuesto anual, las disposiciones necesarias para la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales del orden Municipal y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno Municipal, reglamentará la materia.

Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras, previa a la apertura de la licitación o concurso de manera general o particular. Esta autorización la otorgará el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**, únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrán comprometerse recursos mas allá del periodo constitucional del Alcalde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar, al Analista de Presupuesto Municipal antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

CAPÍTULO III

ESTAMENTOS MUNICIPALES QUE PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 23: COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**, órgano que se crea para tal efecto y se constituye en el organismo de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal municipal, con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda.

Estará integrado por el Alcalde o su representante, quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda; el Secretario de Planeación; el Contador Municipal, el Tesorero Municipales, el Coordinador de Impuestos y el Analista de Presupuesto.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas, se tomarán en audiencia con sus directores o gerentes, quienes participarán con voz, pero sin voto en el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**.

El Consejo Municipal de Política Fiscal cuando lo considere conveniente, por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el Consejo Municipal de Política Fiscal, no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL, COMFIS.

Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**, en materia financiera y presupuestal, las siguientes:

24.1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden municipal, así como en el financiamiento del sector público municipal.

24.2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Municipio previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

24.3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, previa su presentación al Consejo de Gobierno.

24.4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual mensualizado de Caja del Municipio, PAC.

24.5. Aprobar el Programa Anual mensualizado de Caja financiado con recursos del municipio correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y alas cuentas por pagar y autorizar sus modificaciones.

24.6. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del orden Municipal y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

24.7. Las demás que establezca el presente Estatuto y los acuerdos anuales del presupuesto.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal a través del Alcalde reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. La Dirección General del Presupuesto Municipal ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este Consejo.

ARTÍCULO 25: CONSEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL

El sistema presupuestal será coordinado además por el Consejo de Gobierno Municipal; órgano que se crea para tal efecto y se constituye en el organismo de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal municipal. Estará integrado por el Alcalde o su representante, quien lo presidirá; los Secretarios de despacho y los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Son funciones del Consejo de Gobierno Municipal, en materia financiera y presupuestal, las siguientes:

26.1. Estudiar y conceptuar sobre el Plan Financiero del Municipio previa su aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**.

26.2. Conceptuar sobre el proyecto de determinación de la cuantía de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijar la fecha para su consignación en la Tesorería de Rentas Municipales y asignar el porcentaje determinado por el Concejo Municipal, al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

26.3. Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones Municipal.

26.4. Conceptuar sobre el proyecto de determinación de la cuantía de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales municipales, no societarias, que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal y distribuir dichos excedentes.

26.5. Impartir las instrucciones a los representantes municipales y sus entidades en las juntas de socios o asambleas de accionistas, de las empresas industriales y comerciales del municipio del municipio societarias o sociedades de economía mixta del orden municipal, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 27: CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico.

Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 28: CONTENIDO

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Sabaneta contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, fondos especiales, los recursos de capital, recursos de asistencia y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 29: INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes son aquellos que en forma regular y periódica, recauda la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la Tesorería de Rentas del Municipio de Sabaneta.

Los ingresos corrientes están compuestos por los ingresos tributarios, que incluyen los impuestos directos e indirectos, y los no tributarios, que incluyen las participaciones, los aportes, las tasas, multas y demás ingresos de este carácter autorizados por las leyes, ordenanzas y acuerdos.

PARÁGRAFO: Constituyen ingresos ordinarios del Municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos hacen parte de éstos los ingresos tributarios y no tributarios.

ARTÍCULO 30: INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente, debe pagar en forma obligatoria al Municipio de Sabaneta, sin que por ello exista algún derecho a percibir servicio o beneficio de tipo individualizado o inmediato.

ARTÍCULO 31: INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son aquellos que se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

Los ingresos no tributarios están conformados por las tasas, multas, aportes y participaciones, participaciones para sectores sociales, situado fiscal, regalías, rentas contractuales y ocasionales, ventas de servicios, utilidades de las empresas y sociedades de las cuales hace parte el Municipio de Sabaneta, las contribuciones, participaciones y transferencias del Departamento y de la Nación, recursos de Ecosalud, rifas menores y recursos de cofinanciación, entre otros.

ARTÍCULO 32: CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

Son contribuciones parafiscales, aquellos recursos públicos creados por ley, originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionen.

Estas contribuciones se establecerán para el cumplimiento de funciones del Municipio o para desarrollar actividades de interés general.

El manejo y ejecución de estos recursos se hará por los órganos del Municipio de Sabaneta o por los particulares que tengan asignada la función de acuerdo con la ley que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad, se deberán destinar, exclusivamente, al objeto para el cual se constituyeron, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

ARTÍCULO 33: RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Están conformados por los recursos del balance que incluyen los excedentes económicos, cancelación de reservas, ventas de activos fijos, recuperación de cartera; rendimientos financieros; diferencial cambiario producto de la monetización de divisas; donaciones particulares; operaciones de crédito público la cual puede adoptar formas como los contratos de empréstito, títulos de deuda pública, créditos de proveedores, actos asimilados a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política, la ley y los acuerdos, les otorgan, entre otros.

PARÁGRAFO 1º: Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2º: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre rentas, el descuento de documentos que deben cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTÍCULO 34: INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Sabaneta se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos. Para tales efectos entiéndese por:

a. **-Ingresos corrientes propios:** Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Municipal, excluidos los aportes y transferencias del Municipio.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

b. **-Recursos de capital:** Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los recursos del balance, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTÍCULO 35: FONDOS ESPECIALES

Constituyen Fondos Especiales en el orden Municipal, los ingresos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica por el legislador.

ARTÍCULO 36: RECURSOS DE ASISTENCIA

Los recursos de asistencia o de cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal o los organismos determinados para ello.

La Secretaría de Hacienda, informará de estas operaciones a la comisión Primera del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

EL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 37: CONFORMACIÓN

El Presupuesto de gastos, se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentarán clasificados de acuerdo a los diferentes órganos que componen el presupuesto municipal.

En la parte correspondiente a la inversión, se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, **POAIM**, que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos gastos están considerados en un grupo aparte del presupuesto.

37.1. **-Gastos de funcionamiento:** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos y entes incorporados en el Presupuesto General del Municipio de Sabaneta. Éstos se dividen en:

37.1.1. **-Servicios Personales:** La constituyen todas las erogaciones destinadas a la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos Municipales, incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

37.1.2. **-Gastos Generales:** Comprende los pagos por concepto de erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas.

37.1.3. **-Gastos de Operación Comercial:** Son los que realizan los diferentes órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de

fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

37.1.4. -Transferencias: Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

37.2. -**Servicio a la deuda:** El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda nacional y extranjera y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

37.2.1. -Servicio de la Deuda Interna: Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

37.2.2. -Servicio de la Deuda Externa: Corresponde al monto total de los pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

37.3. -**Gastos de inversión:** Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivos, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio, se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (**POAIM**), aprobado por el Concejo Municipal, clasificados por capítulos, programas y sub-programas con su respectiva financiación.

ARTÍCULO 38: PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORITARIOS

El Secretario de Hacienda, en el Proyecto Anual del Presupuesto General del Municipio incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (**POAIM**), siguiendo para el efecto las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 39: NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que corresponden:

- 39.1. A créditos judicialmente reconocidos;
- 39.2. A gastos decretados conforme a la Ley;
- 39.3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata el artículo 339 y siguientes de la Constitución Nacional y la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el Concejo Municipal;
- 39.4. A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, la Contraloría municipales, el despacho del Alcalde y sus dependencias y los establecimientos públicos del orden Municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda.

ARTÍCULO 40: INCORPORACIÓN DE GASTOS AUTORIZADOS POR LEYES PREEXISTENTES

Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General del Municipio, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno Municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan Municipal de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Los proyectos de acuerdo Municipal mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento, sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Alcalde a través del Secretario de Hacienda y del secretario del ramo correspondiente, en forma conjunta.

ARTÍCULO 41: GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende por Gasto Público Social, aquellas erogaciones cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de la población municipal en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de los sabaneteños, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto al gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales, las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 42: PRÉSTAMO DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SIMILARES

El Municipio de Sabaneta podrá aportar partidas del Presupuesto General del Municipio, para préstamos a las entidades municipales y descentralizadas si ello fuere necesario para el cumplimiento de leyes, contratos o sentencias o para atender necesidades del Plan Operativo Anual de Inversiones. Estas apropiaciones se sujetarán únicamente a los trámites y condiciones que establezcan los reglamentos de este Acuerdo.

Los recursos provenientes de la amortización e intereses de tales préstamos se incorporarán al Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 43: GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

El Presupuesto de Gastos de los establecimientos públicos del Municipio, se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita en el artículo 37, en su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO 44: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente, los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Municipal con la imposición de las respectivas sanciones que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

ARTÍCULO 45: CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el asunto respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano, defender los intereses del Municipio debiendo realizar las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio de Sabaneta, de oficio, o a petición de cualquier

ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro público Municipal como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago o satisfacción de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a ordenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

ARTÍCULO 46: FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto, resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno Municipal a través del Alcalde o del Secretario de Hacienda designado para tal efecto; no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en acuerdos anteriores.

CAPÍTULO VI

PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47: DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 48: COMPETENCIA

Corresponde al Gobierno Municipal a través del Alcalde preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman el presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

ARTÍCULO 49: PLAN FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, prepararán el Plan Financiero del Municipio. Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo Municipal de Política Fiscal, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 50: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

A partir del primero 1º de marzo o, una vez elaborado el Plan Financiero de que trata el artículo anterior, bajo la dirección del Alcalde, la Secretaría de Planeación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda; elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, **(POAIM)**.

El Plan Operativo Anual de Inversiones, **(POAIM)**; deberá guardar concordancia con el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo. La parte del mismo,

financiada con los recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la nación, será enviada a la Oficina de Planeación Departamental, a mas tardar el 15 de julio, para que conceptúe sobre los criterios de distribución y de las cuotas asignadas en los términos previstos en la ley de competencias y asignación de recursos.

Luego de aprobado el Plan Operativo Anual de Inversiones, **(POAIM)**, por el Consejo de Gobierno, la Secretaría de Hacienda Municipal lo incluirá en el proyecto de presupuesto del Municipio de Sabaneta en la parte correspondiente al presupuesto de gastos de inversión, con el objeto de dar coherencia al presupuesto municipal.

ARTÍCULO 51: PREPARACIÓN DEL ANTEPROYECTO

El Alcalde por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el proyecto del Presupuesto General del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos que lo componen.

Durante los dos (2) primeros meses de cada año, el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal, comunicará a los órganos las partidas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan financiero y el Plan de Inversiones.

Así mismo, en estos términos, la Secretaría de Hacienda enviará a cada uno de los órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

ARTÍCULO 52: INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO

La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de acuerdo, los proyectos de inversión relacionados en el plan Operativo Anual de Inversiones, **(POAIM)**, que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 53: TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones Municipal, conjuntamente con el concepto de Planeación Departamental, deberá ser presentado por el Alcalde a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal a más tardar el 31 de agosto.

ARTÍCULO 54: INFORME DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

La Contraloría Municipal, deberá presentar al Concejo Municipal a más tardar el 31 de mayo de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 55: TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA

Entre el primero (1º) y el treinta (30) de julio de cada año, la Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de la renta, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 56: PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, remitirán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y de servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este ESTATUTO.

ARTÍCULO 57: ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL

El Presidente del Concejo, el Contralor y el Personero Municipal, presentarán los anteproyectos del presupuesto respectivos al Alcalde, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que éste ordene su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El Alcalde, no podrá modificar los anteproyectos de la Personería y la Contraloría Municipal, siempre y cuando las apropiaciones para gastos de funcionamiento de las mismas, no sean superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal.

La programación, preparación, elaboración, presentación, modificación y ejecución de las apropiaciones del Concejo, la Contraloría y la Personería se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 58: ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO

A partir del treinta (30) de junio, las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 59: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE

La Secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del treinta (30) de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARÁGRAFO: El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de

Hacienda a más tardar el treinta (30) de septiembre, para que se incorporen al proyecto dichas modificaciones.

CAPÍTULO VII

PRESENTACIÓN Y TRÁMITE EN EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Alcalde someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio, a consideración del Concejo Municipal, el primero (1º) de noviembre, fecha en que se inicia el último período de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde, enviará al Concejo Municipal el análisis del cálculo de rentas en el cual se expondrán las proyecciones económicas.

ARTÍCULO 61: PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

Si los ingresos autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un proyecto de acuerdo, propondrá al Concejo Municipal los mecanismos para la adopción de nuevas rentas autorizadas por la ley o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

ARTÍCULO 62: ÓRGANO DE COMUNICACIÓN

La comunicación entre el Gobierno Municipal y el Concejo Municipal se hará a través del Alcalde y/o el Secretario de Hacienda Municipal.

En consecuencia, solo el Alcalde y/o el Secretario de Hacienda podrán solicitar la adopción de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión Primera del Concejo Municipal, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde y/o al Secretario de Hacienda Municipal para que se sirva hacerlo previamente y por escrito.

ARTÍCULO 63: ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO MUNICIPAL

El Secretario de Hacienda, el Analista de Presupuesto y el Coordinador de Impuestos, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión Primera del Concejo Municipal, con el objeto de suministrar datos e informaciones que orienten la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores del Gobierno Municipal y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

ARTÍCULO 64: TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL

La aprobación del proyecto de acuerdo de Presupuesto General del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en distintos días con intervalo entre uno y otro de tres (3) días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría General del Concejo Municipal, le repartirá copias a los integrantes de la Comisión Primera para su estudio y primer debate, la Presidencia del Concejo municipal asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate se hará en sesión plenaria.

La Comisión Primera del Concejo Municipal estudiará y dará el primer debate al proyecto de Presupuesto General del Municipio, antes del veinticinco (25) de noviembre.

PARÁGRAFO: El proyecto de acuerdo que el Alcalde presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto del Presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. Sin embargo el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado acuerdos de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

ARTÍCULO 65: DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Si la Comisión Primera del Concejo Municipal, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este acuerdo, lo devolverá al Alcalde antes del quince (15) de noviembre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Alcalde lo presentará de nuevo al Concejo Municipal, antes del veinte (20) de noviembre, con las modificaciones efectuadas.

Si dentro de los cinco (5) días que tiene el Alcalde para responder, no lo hace; se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión respectiva y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, este sigue su trámite normal.

Si el Concejo Municipal no expidiera el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, registrará el proyecto presentado oportunamente por el Alcalde.

ARTÍCULO 66: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final sobre el particular del Concejo Municipal en las sesiones siguientes.

ARTÍCULO 67: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde y/o el Secretario de Hacienda, expresado en un mensaje suscrito previamente.

ARTÍCULO 68: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Municipal, las autorizaciones en el Plan Operativo Anual de Inversiones y planes y programas de que trata la Ley 152 de 1994.

CAPÍTULO VIII

EXPEDICIÓN, REPETICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 69: EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO

Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto, será remitido por la mesa directiva del Concejo Municipal al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 70: OBJECIONES AL PRESUPUESTO

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución Política, la Ley o los Acuerdos municipales el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el término de cinco (5) días siguientes se pronuncie sobre las razones, de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad alegadas.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la corporación administrativa insistiere, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la sanción. El Tribunal

Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su radicación.

Mientras el Tribunal Administrativo decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si la Corporación Administrativa no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, éstas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno Municipal en cabeza del Alcalde.

ARTÍCULO 71: REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio, no hubiere sido presentado o no hubiera sido aprobado en el término legal, el Alcalde expedirá el decreto de repetición después del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del Decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

71.1 Por Presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Alcalde y liquidado para el año fiscal en curso.

71.2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.

71.3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 72: NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversiones se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 73: CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Cuando en el decreto de repetición del Presupuesto, no se incluyan rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 74: NO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Cuando el Concejo Municipal, no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, éste lo pondrá en vigencia mediante decreto.

ARTÍCULO 75: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda, observará las siguientes pautas:

75.1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo Municipal.

75.2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.

75.3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

75.4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que se haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.

75.5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal.

75.6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo Municipal.

75.7. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

El decreto de liquidación deberá expedirlo el Alcalde, antes del veinticinco (25) de diciembre.

ARTÍCULO 76: GASTOS QUE DEBE INCLUIR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La liquidación del presupuesto, en lo correspondiente a gastos incluirá las siguientes:

76.1. UNIDADES U ÓRGANOS EJECUTORES, comprenden:

76.1.1. El Concejo

76.1.2. La Contraloría

76.1.3. La Personería

76.1.4. La Administración Municipal, la cual comprende:

76.1.4.1. El despacho del Alcalde Popular

76.1.4.2. Las Secretarías

76.1.4.3. Los Departamentos administrativos

76.1.5. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal.

76.2. CUENTAS, comprenden:

- Gastos de Personal.
- Gastos Generales.
- Transferencias Corrientes.
- Servicio de la Deuda Interna.
- Servicio de la Deuda Externa.
- Programas de Inversión.

76.3. SUBCUENTAS, comprende:

76.3.1. Para las transferencias corrientes:

- Transferencias de Previsión y Seguridad Social.
- Otras Transferencias.

76.3.2. Para el servicio de la deuda pública interna:

- Amortización deuda pública interna.
- Intereses, comisiones y gastos deuda pública interna.

76.3.3. Para el servicio de la deuda pública externa:

- Amortización deuda pública externa.
- Intereses, comisiones y gastos deuda pública externa.

76.3.4. Para programas de inversión:

- Subprogramas de inversión.

76.4. CLASIFICADOR CONTABLE, comprende:

76.4.1. Para gastos de personal y gastos generales:

- Gastos de Administración.
- Gastos de Operación.

76.4.2. Para subprogramas de inversión:

Formación bruta de capital.
Gastos operativos de inversión.

76.5. OBJETO DEL GASTO, comprende:

76.5.1. Para gastos de personal:

Servicios personales asociados a la nómina.
Servicios personales indirectos.
Transferencias inherentes a la nómina al sector privado.
Transferencias inherentes a la nómina al sector público.

76.5.2. Para gastos generales:

Adquisición de bienes.
Adquisición de servicios.

76.5.3. Para transferencias corrientes al sector público:

Empresas públicas municipales no financieras.
Empresas públicas municipales financieras.
Otras entidades descentralizadas públicas del orden Municipal.

76.5.4. Para transferencias de previsión y seguridad social:

Pensiones y jubilaciones.
Cesantías.
Otras transferencias de previsión y seguridad social.

76.5.5. Para otras transferencias corrientes:

Sentencias y conciliaciones.
Destinatarios de otras transferencias corrientes.

76.5.6. Para la amortización de la deuda pública interna:

Nación.

Departamentos.
Municipios.
Proveedores.
Entidades financieras.
Títulos valores.
Organismos no gubernamentales

76.5.7. Para intereses, comisiones y gastos de la deuda pública interna:

Nación.
Departamentos.
Municipios.
Proveedores.
Entidades financieras.
Títulos valores.
Organismos no gubernamentales

76.5.8. Para amortizaciones de la deuda pública externa:

Banca comercial.
Banca de fomento.
Estados.
Organismos multilaterales.
Proveedores.
Títulos valores.
Cuenta especial de deuda externa.
Organismos no gubernamentales

76.5.9. Para intereses, comisiones y gastos de la deuda pública externa:

Banca comercial.
Banca de fomento.
Estados.
Organismos multilaterales.
Proveedores.
Títulos Valores.
Cuenta especial de deuda externa.

Organismos no gubernamentales

76.5.10. Para subprogramas de inversión:

Identificación de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO: El Alcalde podrá en caso de modificaciones legales al anterior orden nombrado de cuentas y subcuentas, realizar los pertinentes ajuste a través de Decreto.

ARTÍCULO 77: DEFINICIÓN DE ALGUNOS GASTOS

Para efectos de la clasificación contable establecida en el presente Estatuto, se entiende por:

77.1. **Gastos de administración:** Son los incurridos en el normal desarrollo de la actividad administrativa, así como los demás gastos distintos a los de operación. En todo caso, deben incluirse los gastos inherentes a las áreas administrativas, financiera o legal, siempre que no correspondan al ejercicio del objeto económico o social.

77.2. **Gastos de operación:** Son los incurridos para el desarrollo directo de la operación básica u objeto económico o social, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

77.3. **Gastos operativos de inversión:** Son los demás gastos no mencionados en el numeral anterior.

77.4. **Gastos de formación bruta de capital:** Son las inversiones que permiten incrementar la capacidad de producción y la productividad en el campo de infraestructura física, económica y social.

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 78: EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES

No se podrá ejecutar algún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Municipio, hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

El Municipio de Sabaneta cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

ARTÍCULO 79: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer las vigencias futuras conforme quedó establecido en este Estatuto.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, que incrementen los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la

Secretaría de Hacienda, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 80: INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

Cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio enviará a más tardar el treinta y uno (31) de enero, una relación detallada de los compromisos pendientes de pago a la Secretaría de Hacienda, proponiendo la reducción presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 81: PROGRAMA ANUAL DE CAJA

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio, se harán a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se establece el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de Rentas, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Municipal, en lo que se refiere a sus ingresos propios, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**. Los establecimientos públicos del orden Municipal para ejecutar su -PAC-, deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC, serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**, con base en las metas financieras establecidas por el éste. Éste

funcionamiento en servicios personales, generales, transferencias y operaciones comerciales; el servicio de la deuda en interna y externa y; la inversión, diferenciando los pagos con recursos del Presupuesto Municipal de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos del orden Municipal.

ARTÍCULO 85: CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando la Secretaría de Hacienda, consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal. Una vez aprobado por este Consejo, los comunicará a los órganos respectivos y a la Tesorería Municipal.

La Secretaría de Hacienda entregará el Programa Anual Mensualizado de Caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle conforme al artículo anterior, a la Tesorería de Rentas Municipales.

Igualmente, le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 86: SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio, serán presentadas por el Secretario o Jefe del órgano, y aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**, en las fechas y plazos que éste establezca.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de Planeación Departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTÍCULO 87: SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN POR PARTE DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja, con ingresos propios de los establecimientos públicos del orden Municipal, serán presentados por el ordenador del gasto y por el analista de presupuesto para aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**.

ARTÍCULO 88: COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE PAGOS

La Tesorería de Rentas Municipales comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos que le permite atender los requerimientos de caja durante ese mes. En caso de que las entidades no comuniquen a la Tesorería Municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la información, se entenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería Municipal de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 89: AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración de contratos de empréstito, el Consejo Municipal de Política Fiscal, **COMFIS**, podrá autorizar compromisos y obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos contratos.

ARTÍCULO 90: RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS

Corresponde a la Tesorería Municipal, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General del Municipio por conducto de su oficina recaudadora, o de las personas o entidades financieras o similares de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden Municipal.

Lo anterior de conformidad y en atención a lo dispuesto en el Código de Bienes y Rentas del Municipio de Sabaneta expedido por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 91: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidos durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año, las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

El -PAC- es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente a través de las reservas presupuestales.

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y de servicios y de anticipos pactados en los contratos, se elaborarán los respectivos PAC de reservas y cuentas por pagar que deberán ser aprobados por el Alcalde, procediendo a cancelarlos con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna. En consecuencia, antes del diez (10) de enero del año siguiente cada órgano comunicará a la Tesorería Municipal una relación detallada de éstas, junto con el programa de pagos correspondientes.

PARÁGRAFO: Los saldos de apropiaciones no ejecutados en la vigencia, financiados con recursos de la participación en los ingresos corrientes de la nación, en el componente de inversión forzosa al cierre del año; se reprograman en el presupuesto de la nueva vigencia, manteniendo la destinación sectorial anterior.

CAPÍTULO XI

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 92: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

92.1. Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

92.2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;

92.3. Que no se perfeccionan los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 93: DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 94: TRASLADOS Y CRÉDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO

El Alcalde presentará al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

El Concejo Municipal no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el respectivo Acuerdo establezca de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para su apertura y con el cual se incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones.

ARTÍCULO 95: MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA

El presupuesto aprobado por Concejo Municipal para la Contraloría y la Personería Municipal, sólo podrá ser modificado a solicitud del Contralor y el Personero, previa solicitud formulada al Alcalde, de conformidad en lo establecido en este Acuerdo y la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 96: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 97: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Cuando se asuman compromisos, mediante la expedición de actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales se debe contar con un certificado de disponibilidad presupuestal previo, expedido por el Analista de Presupuesto. El

cual debe llevar un control de estos certificados con el fin de calcular el saldo de apropiaciones disponibles.

ARTÍCULO 98. REGISTRO PRESUPUESTAL

Los compromisos deben contar con un registro presupuestal entendido como una operación mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, indicando el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

CAPÍTULO XII

CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 99: CONTROL POLÍTICO

El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- 99.1. Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la Comisión del Presupuesto.
- 99.2. Citación a los jefes de otros órganos a la comisión de presupuesto.
- 99.3. Exámen de los informes que el Alcalde Popular, los secretarios del despacho y los jefes de otros órganos, presenten consideración del Concejo Municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.
- 99.4. El análisis que adelanta el Concejo Municipal **sobre** el fenecimiento definitivo de la cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 100: CONTROL FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, del presupuesto de las Empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la Administración, la Secretaría de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 101: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en Presupuesto General del Municipio, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresas industriales y comerciales dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación Municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 102: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

La Secretaría de Hacienda podrá suspender o limitar el -PAC- de los órganos que conformen el Presupuesto del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. Igualmente, la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar las visitas y procedimientos que considere necesarios para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 103: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

La Secretaría de Hacienda ejecutará la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del Presupuesto Municipal a las empresas industriales y comerciales y a las sociedades de economía mixta del orden Municipal.

ARTÍCULO 104: CONTROL FISCAL

La Contraloría Municipal ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los organos que conforman el presupuesto.

Las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, se hará en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 105: CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

A las empresas industriales y comerciales y a las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presenta Acuerdo.

CAPÍTULO XIII

DEL TESORO MUNICIPAL

ARTÍCULO 106: FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

La Tesorería de Rentas Municipales podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con la Secretaría de Hacienda:

106.1. Celebrar operaciones de crédito de Tesorería dentro de la vigencia correspondientes.

106.2. Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado.

106.3. Celebrar los contratos requeridos para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública con el propósito de mejorar su perfil, es decir modificar los plazos, intereses u otras condiciones de la misma.

106.4. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Municipal y el Concejo Municipal a través de decretos y acuerdos, respectivamente.

CAPÍTULO XIV

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 107: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

Los órganos que componen el Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del Municipio y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas para el respectivo órgano; lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos.

Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales municipales vigentes.

ARTÍCULO 108: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA

Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la Contraloría y Personería Municipal gozarán de autonomía presupuestal para

administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y este acuerdo.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 109: NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 110: NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde Popular suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde Popular pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 111: RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

111.1. Los ordenadores del gasto y cualquiera otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos Municipales obligaciones no autorizadas en este acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.

111.2. Los funcionarios de los órganos Municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

111.3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la Ley.

111.4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente acuerdo y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 112: SUSTITUCIÓN EN EL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA

El Gobierno Municipal queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización del Secretario de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del municipio al finalizar la vigencia.

Tampoco requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

ARTÍCULO 113: RECURSOS QUE SE PRODUCEN A FAVOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA

Los recursos que se producen a favor del fondo de Solidaridad y Garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación a incluirse en el Presupuesto General del Municipio.

La programación de los recursos de las empresas sociales del Municipio, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la Ley

100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales.

Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas del Municipio. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, en la jurisdicción se celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y se establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

El Gobierno Municipal a través del Alcalde podrá pactar con las empresas sociales del Municipio, la realización de reembolsos, contraprestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales previstas en las Leyes 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los fondos seccionales, distritales y municipales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto de tales entidades, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos del reglamento.

ARTÍCULO 114: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS

La Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda municipales, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno Municipal, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas.

ARTÍCULO 115: SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

De conformidad con las normas que regulan la materia, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán con el propósito de facilitar el acceso de la población pobre y vulnerable, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o las normas que en tal sentido se llegaren a expedir sobre la materia.

ARTÍCULO 116: INCORPORACIÓN DE DONACIONES

Las Entidades Públicas del orden Municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación nacional o internacional de carácter no reembolsables, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos casos las entidades informarán de todas sus operaciones a la Comisión de Primera del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 117: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN

El Plan Operativo Anual de Inversiones, **POAIM**, incluido en el presupuesto será la base para que cada Secretaría o Departamento Administrativo, elabore los correspondientes planes de acción contemplados en la ley.

ARTÍCULO 118: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los diez (10) días de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JOSE FERNANDO FLOREZ ALVAREZ
Presidente

ORLANDO VELEZ MEJIA
Vicepresidente Primero

OCTAVIO GIRALDO LOPEZ
Vicepresidente Segundo

NUBIA LEYDA MONTOYA M.
Secretaria General

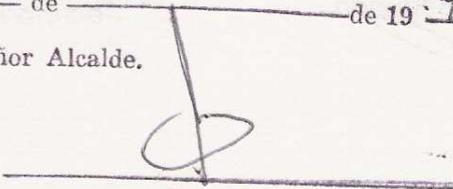
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SABANETA
(ANT)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS DEBATES EN DIAS
DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.

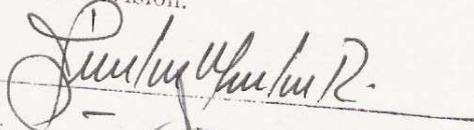
NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

Recibido hoy 17 de 5.87 de 19 98 y
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 22 de 5.87 de 19 98
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

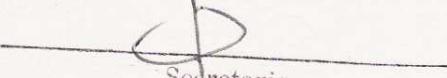
El Alcalde, 

El Secretario, 

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 22 de 5.87 de 19 98


Secretario